



Asamblea General

Distr. general
31 de enero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 36 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.39)]

59/32. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Recordando la opinión consultiva sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹, y recordando la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su profunda preocupación ante cualquier medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, que viole las resoluciones mencionadas,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales, religiosas y culturales de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²,

¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

² A/59/431.

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;
2. *Deplora* que algunos Estados hayan trasladado sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, contraviniendo la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
3. *Subraya* que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de las personas de todas las religiones y nacionalidades;
4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*64ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2004*